COMERCIO.

Bolsa Comercial de Valparaiso.

3 de noviembre.

Sin transacciones.

Alfredo Lyon,
Corredor de Comercio y Martillero de Efectos Públicos.

Revista del mercado

Valparaiso, 4 de noviembre de 1885.

Acciones y bonos. Ayer se notaba un poco mas actividad en el mercado, habiéndose transado regular en acciones bancarias y un poco en mineras.

Banco Nacional. Compradores a 149¾%; vendedores a 150% con ventas a este último tipo.

Banco Valparaiso. Compradores a 146¾%; vendedores a 147¼%. Se hicieron ventas a 146¾%, 147% y 147½%.

Banco Agrícola. Compradores a 126 %; vendedores a 128%.

Banco de la Union. Sin operaciones a 100%.

Urbano de Santiago. Compradores a 203¼%; vendedores a 205%.

Urbano de Valparaiso. Compradores a 237½%.

C. S. A. de Vapores. Siguen mejorando de precio estas acciones, habiendo compradores en martillo a 129½% y vendedores a 130½%.

Balleneros. Compradores a 390 p. sin vendedores alrededor de este tipo.

Diques. Compradores a 100%; vendedores a 103%.

Maderas y Buques. Compradores a 74 p.; vendedores a 78 p.

C. de S. La Valparaiso. Compradores a 202%; vendedores a 205%.

Union Chilena. Compradores a 100 p.; vendedores a 102 p.

La República. Compradores a 113%.

La Comercial. Ventas a 110 y 111%; quedando compradores a este último tipo. En martillo ofrecieron vender a 115%.

Beneficiadoras. Están un poco mas flojas. Hubo compradores en martillo a 89%; vendedores a 90½%.

Pueblinas. Vendedores a 32%; compradores a 27%.

Occidentes. Se vendió un pequeño lote a 45 p.: quedando vendedores a 50 p.; compradores a 42 p.

Blanca Torre. Compradores a 37 p.; vendedores a 39 p.

Prats. Bajaron un poco haciéndose ventas a 31¼ y a 31½ p. En martillo hubo compradores al primer precio y vendedores al segundo.

Otras acciones a precios cotizados.

En bonos aumenta la actividad.

Banco Valparaiso. 7% se vendieron a 100¼%; quedando pedidos a ese tipo.

Cajas. 7%; compradores a 101½%; vendedores a 102%.

Banco Hipotecario. 8%; compradores a 99¼%; con vendedores a 99¾% Los demas bonos firmes a los precios que anotamos.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.
(Especial para *La Union.*)
Valparaiso, 3 de noviembre de 1885

BANCOS.			
Banco Nacional de Chile		150	%
» de Valparaiso		147	»
» Agrícola		127	»
» Mobiliario		150	»
» Union		100	»
» Hipotecario		110	$
» Garantizador		1300	»
» » Responsabilidad		800	»
» Santiago		105	»
FERROCARRILES.			
Ferrocarril de Coquimbo		45	%
» Carrizal		60	»
» Copiapó		60	»
» Tongoi		20½	»
» y Salitre de Antofagasta		58	»
» Urbano de Santiago		203¼	»
» Urbano de Valparaiso		237½	»
VAPORES, BUQUES ETC.			
Comp. Sud-Americana de Vapores		130	%
» Nacional de Remolcadores		140	»
» Comercial de id		112	»
» Maderas y Buques		74	$
» Diques		101	%
» Balleneros		390	$
COMPAÑÍAS DE GAS.			
Compañía de gas de Santiago		165	%
» de id de Valparaiso		203	»
» de Consumidores de gas		315	$
» de la Serena		95	%
COMPAÑÍAS DE MINAS.			
Gran Compañía Arturo Prat		31½	»
Occidente de Cachinal		45	»
Minera de Chañaral		100	»
Huanchaca de Bolivia		3600	»
» chilenas		4700	»
Oruro de id		4000	»
Pueblina de Caracoles		30	»
Esplotadora id		90	$
Riqueza de id		60	»
Deseada de id		30	»
Descubridora de id. id		40	»
Gran Compañía de id		25	»
Sud-Americana de id		10	»
Codiciada La Esmeralda		28	»
Blanca Torre		37	»
Punitaqui		20	»
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.			
Compañía La América		300	»
» La Chilena		300	»
» Union chilena		101	»
» La Valparaiso		203	»
» La Nacional		150	%
» La República		115½	»
» Premio por accion de La Comercial		11	$
VARIAS.			
Compañía Maderas y Carbon		138	%
» Ascensores Mecánicos		11	$
» » de Capital		31	»
» Telégrafo Trasandino		129	%
» Beneficiadora de Antofagast		90	»
» Telégrafo Americano		100	»
BONOS Y BILLETES.			
Deuda interior	3 %	45	»
» del id. 1882	6 »	90½	»
Ferrocarril de Santiago a San Fernando	6 »	91¾	»
Id de San Fernando a Curicó	6 »	92¼	»
Id de Llailai a San Felipe	6 »	92½	»
Id de Santiago a Quillot	6 »	92	»
Municipalidad de Santiago	8 »	102	»
Id. de id	7 »	96¼	»
Id. de id	6 »	88	»
Banco Garantizador de Valores	8 »	102½	»
Id. de id	7 »	100½	»
Id. de id	6 »	93½	»
Id. de id	5 »	83	»
Caja Hipotecaria	8 »	103	»
Id. de id	7 »	101½	»
Id. de id	6 »	93	»
Id. de id	5 »	85¼	»
Municipalipad de Valp. (agua)	10 »	106	»
Id. de id	8 »	101	»
Id. de id	7 »	97	»
Id. de id	6 »	90	»
Billetes Banco Valparaiso	6 »	92½	»
Id. de id	7 »	100¼	»
Banco Hipotecario	8 »	99¼	»
Id. de id	7 »	94	»
Id. de id	6 »	84	»
CAMBIO.			
Banco, sobre Lóndres	90 d/...	25d	
Comercial, id.	90 id	25¼ d	
Id. Liverpool	90 id	25⅜ d	

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO, DE «LA UNION.»

Valparaiso, 30 de octubre de 1885

Oro americano	90	%
Id. frances	80	»
Libras esterlinas	9 40	c/u
Id. españolas	9 00	»
Id. alemanas	9 00	»
Oro chileno (cóndores)	63	%
Id. oro menudo	50	»
Onzas españolas	28	c/u
Id. de paises españoles	27 50	»
Oro de lavadero, por gramo	1	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 10	»
PLATA.		
Pesos fuertes chilenos	48	%
Id. id. peruanos	46	»
Monedas de 50 centavos	25	»
Id. de 20 id	20	»
Id. de 10 y 5 id	10	»
Id. de 20 id. boliviana...s	12	»
Plata inglesa	60	»
Id. americana	60	»
Id. española	60	»
Id. en barra marco fino	14 30	
Id. chafalonía por gramo	4	

Carga llegada por ferrocarril el

31 DE OCTUBRE DE 1885.

Harina	700	sacos
Afrecho	308	»
Trigo	42	»
Maiz	67	»
Frejoles	50	»
Huesillos	30	»
Linaza	50	tortas
Almendras	3	sacos
Guindas secas	2	»
Grasa	12	panzas
Quesos	9	cajones
Mantequilla	7	»
Cera	1	bulto
1.° DE NOVIEMBRE		
Afrecho	26	»
Frejoles	65	»
Nueces	48	»
Huesillos	47	»
Grasa	48	panzas
Lios charqui	14	
Quesos	91	cajones
Mantequilla	18	»

Fundicion.

Por datos que nos comunican personas llegadas de Vaquillas, sabemos que la fundicion de plata de ese mineral continúa con toda regularidad.

Algunos pequeños defectos que se notaron se han salvado fácilmente.

El resultado que se obtiene diariamente satisface las aspiraciones de los empresarios.

Los hornos de Vaquillas continuando como van, levantarán la minería a una altura que nada dejará que desear mas tarde a los mineros.

A fines de noviembre dará tambien principio a sus trabajos la fundicion del Juncal. En el vapor del domingo llegarán de Caldera algunas piezas para este horno de fundicion y maquinaria; entre las primeras viene una enfriadera dividida en tres partes, que permite hacer reparaciones sin parar el horno su trabajo.

Por lo espuesto se verá que estas dos fundiciones realizarán en poco tiempo la gran cantidad de metales que tienen acopiados en sus respectivos establecimientos.

Los resultados que se están viendo y los que se verán mas tarde, serán la garantía mas segura de lo que ahora decimos.

Los hechos prácticos valen mucho mas que lo que se puede escribir.—*(Eco de Taltal.)*

Sierra Vergara.

Este mineral que tanto movimiento causó en Taltal en su principio, está hoi en completa postracion.

Solo se trabajan dos o tres minas, con escasa produccion de minerales.

La *Descubridora* tiene tres barreteros en todo.

La *Berta* sostiene sus trabajos con beneficios de poca consideracion.

Las demas minas no ofrecen a sus dueños ni siquiera los halagos consiguientes al minero broceado.

Es de sentir que minerales como la Sierra Vergara, que se iniciaba con tan buenas demostraciones de riqueza, no haya correspondido a los sacrificios de dinero y trabajos que en él se emplearon.—*(Porvenir* de Taltal.)

Feria en Coquimbo.

En la feria de ayer se efectuaron las siguientes transacciones:

Vacas.—Se vendieron 15, segun clase, a pesos 50.50, 51.60 y 52.20.

Ademas 25 vacas a pesos 50 y 51, segun clase. Una vaca lechera en pesos 68; 7 vacas a pesos 53.50.

Bueyes.—Hubo ventas de 3 bueyes a pesos 63 cada uno.

Toros mestizos.—Se vendieron 2 a 56 pesos.

Torunos.—Se remataron 10 torunos a 68 pesos cada uno.

Ovejas.—Hubo ventas a pesos 3.55.—*(Coquimbo* del 31.)

Que llueva, señor!

Con destino a Valparaiso se embarcaron el juéves en Coquimbo 371 kilógramos 52 gramos plata en barra.

Esta plata, que importa nada ménos que 24 mil pesos, pertenece a la mina *Veterana* 20,000 pesos, y al señor Narciso Aguirre el resto.—*(Reforma* de la Serena.)

Movimiento bursátil.

Lima, 23 de octubre de 1885.

Letras sobre Paris	3 75
« sobre Lóndres	36 ¼ ⅛
« sobre Alemania	3 m
COTIZACIONES.	
Deuda interna	70 %
Billetes peruanos por plata	18 60 a 18 80
« chilenos por letras	42 %
« chilenos por plata	
« chilenos por billetes peruanos buenos	12
« cheques por plata	5 a 7 %
Libras esterlinas por plata	6 60
« esterlinas por billetes peruanos, buenos	125
Aguilas americanas, en plata	27
« americanas, por billetes peruanos buenos	513
Barras de plata, el marco	9 60 a 9 70

INTERIOR.

DISCURSO

DEL SEÑOR OBISPO DIOCESANO DON JOSÉ MANUEL ORREGO A LOS PÁRROCOS, VICE-PÁRROCOS Y DEMAS SACERDOTES DE LA DIÓCESIS DE LA SERENA, REUNIDOS EN LA CASA DE EJERCICIOS DE ESTA CIUDAD EL VIÉRNES 23 DEL CORRIENTE EN QUE TERMINÓ EL RETIRO ESPIRITUAL DEL CLERO.

(De *La Diócesis* de la Serena).

Amados cooperadores en el sagrado ministerio:

Me congratulo de haber pasado felizmente con vosotros estos santos dias de retiro, y que ninguno de los ejercitantes haya sufrido grave detrimento en la salud. Renovados espiritualmente y fortificados por las piadosas meditaciones de las verdades eternas que nos enseña nuestra santisima relijion, saldreis sin duda de esta casa animados del espíritu de Dios, que inflamará en el fuego de la caridad cristiana a las almas de los fieles que os están confiados. Así lo espero y lo deseo ardientemente.

Idos, pues, a vuestras parroquias y distribuid a vuestros feligreses el pan de la divina palabra; asistid y consolad a los moribundos con los consuelos inefables de nuestra santa fé católica; instruid a los ignorantes; haceos, en una palabra, *todo para todos*, obrando siempre el bien que podais.

Antes de retiraros de mi presencia, permitid que, aprovechando la oportunidad de veros aquí reunidos, os hable algunas palabras sobre el asunto de suma gravedad e importancia que vosotros conoceis, porque nadie lo ignora.

Me refiero a mi circular doctrinal sobre el matrimonio que, por creerlo conveniente y aun necesario para instruccion de mis diocesanos, espedí con fecha 19 de agosto próximo pasado.

Francamente os confieso que al lanzar al público ese documento, lo hice con la mas pura y recta intencion: no tuve otra mira que el bien de las almas que están bajo mi cayado pastoral.

Nunca, jamas pude imajinarme que produjera fuera de esta diócesis las impresiones tan opuestas que ha producido, ni los juicios tan diversos y encontrados a que ha dado lugar, aun en intelijencias no vulgares. Los señores liberales, inclusos los que alardean de incredulidad, le han tributado elojios inmerecidos; pero los católicos que se precian de llevar en la prensa la voz del catolicismo, se han escandalizado, y han tenido escrúpulos de conciencia que les han impedido reproducirla en las columnas de sus diarios. Un silencio profundo con aire despreciativo o compasivo es todo el obsequio que se les ha merecido a estos señores la circular de un Obispo chileno.

No pienso ni puedo ahora estenderme demasiado, como seria preciso, para contestar a todas las objeciones que se han hecho correr *sotto voce* contra la Circular aludida; pero me haré cargo brevemente de una que basta y vale por todas.

Se me ha dicho por una persona altamente colocada y cuyos talentos y virtudes merecen todos mis respetos y consideraciones, que yo hago en mi Circular *obligatorio el Matrimonio civil.* Si así fuera, no cabe duda que daria una enseñanza errónea, contraria al objeto que me propongo, que es enseñar a los fieles de mi jurisdiccion la doctrina católica sobre un punto importantísimo y de vital importancia en las presentes circunstancias. Por mas que se busque, no se encontrará en la Circular censurada el mas leve fundamento que le preste apoyo. Al contrario, en esa Circular, al núm. 7 se dice terminantemente: «El Matrimonio llamado civil, no es Matrimonio, mucho ménos un sacramento». Despues se añade: «El que dijere que el Matrimonio civil rejistrado es verdadero Matrimonio, y basta para que los así desposados se tengan por verdadero marido y mujer, diria una cosa contraria a la doctrina católica.»

¿Cómo es posible, en vista de un pasaje tan esplícito, imputarme que yo hago en ese documento obligatorio el matrimonio civil? A la verdad, no lo comprendo.

Es cierto que allí se dice, que es *obligacion*, que es deber de los católicos rejistrar en el Rejistro Civil sus matrimonios, así como se rejistran los nacimientos y defunciones. De aquí nace la pregunta que se me ha hecho de si yo creo que pecan gravemente las personas que no rejistran sus matrimonios en cumplimiento de la lei civil que así lo manda bajo severas penas.

Para responder satisfactoriamente a esta pregunta, es preciso tener presente la doctrina que jeneralmente enseñan los teólogos católicos con Santo Tomas y San Agustin, los dos mas grandes talentos y las dos mas grandes lumbreras de la teolojía y de la Iglesia Católica.

Segun los principios enseñados por estos Santos Doctores, cuando lo que mandan las leyes civiles es en sí mismo malo y contrario a la Moral, a las buenas costumbres o a los dogmas de la Iglesia Católica, ningun católico puede someterse sin obrar contra su conciencia y sin hacerse criminal ante Dios y los hombres. En este caso está la sostitucion del Matrimonio sacramento instituido por Nuestro Señor Jesucristo y celebrado *in facie Ecclesiae.* por el acto meramente civil ante un Oficial civil autorizado por la lei civil.

Pero, cuando lo que manda la autoridad temporal no es en sí mismo malo y contrario a la conciencia católica, no sucede lo mismo, pues entónces existe la obligacion o el deber de someterse a la autoridad, aunque sea despótica o tiránica, salvo que circunstancias de mas o ménos consideracion escusen de la observancia de leyes opresoras.

Tal es lo que nos parece sucede con la lei de matrimonio civil. ¿Hai obligacion de contraer el matrimonio como lo prescribe ésta con desprecio y abandono del matrimonio sacramento que prescribe la lei divina y la lei canónica? Nó, de ninguna manera.

Primero sufrir las penas mas duras y acerbas ántes de someterse. Mas, una vez celebrado el matrimonio relijiosamente conforme al rito de la Iglesia, ¿se puede sin pecar ir a rejistrarlo en el Rejistro Civil para evitar las penas y los males civiles que son su consecuencia inevitable, atendidas las circunstancias en que nos encontramos?

Hé aquí la cuestion en sus verdaderos términos, y creo que ningun teólogo la resolverá negativamente, como tampoco resolverá del mismo modo la pregunta de si peca el que no rejistra su matrimonio católico en el Rejistro Civil.

En las obras clásicas de teolojía moral se resuelven éstas y otras muchas cuestiones análogas, segun la naturaleza de los preceptos positivos y negativos. De aquí traen su orijen los diversos sistemas y opiniones en que están divididos los teólogos católicos, condenando unos a pecado los que otros juzgan inmunes de todas las culpas.

Los Santos Mártires de los primeros siglos de la Iglesia practicaban admirablemente las reglas antedichas. Los edictos imperiales de Neron, Domiciano y demas perseguidores del cristianismo en aquellos tiempos, mandaban a los cristianos tributar culto a los dioses del imperio, quemando incienso ante las estátuas de los ídolos. No, no podemos, decian aquellos valientes y santos cristianos, prostituir el culto debido únicamente al Dios verdadero a infames divinidades, y marchaban alegres y gozosos a exhalar su último suspiro en los patíbulos mas infames y horrorosos. No obraban asi cuando se trataba de las leyes civiles que prohibian el culto cristiano, como la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa y demas solemnidades sagradas. Entónces se retiraban a las catacumbas, a los desiertos y otros lugares solitarios para satisfacer su piedad, sometiéndose así hasta cierto punto a la lei de sus perseguidores para evitar la muerte cruel con que se les amenazaba.

Me detengo aquí, señores, porque seguir adelante seria demasiado abusar de vuestra atencion. Me basta lo que dejo espuesto para que os persuadais de la sin razon con que se ha atacado mi Circular sobre el Matrimonio, y lo persuadais igualmente a vuestros feligreses a los cuales, como a vosotros, doi *ex toto corde* mi bendicion episcopal.

Correo de Valparaiso.

CORRESPONDENCIA SOBRANTE TERRESTRE Y DEL VAPOR «MAIPO.»

HOMBRES.

3 de noviembre.

Abrines Ricardo	162	Hoffmann Federico	213
Avalo J Raimundo	163	Humeres Juan	214
Astorga J Erasmo	164	Háas P	215
Aracena Cipriano	165	Letelier Amadeo	216
Aguirre J Fabian (2)	166	Leman Cárlos A	217
Araya Seferino	167	Lemm Alberto C	218
Andrade José M	168	Leon M David	219
Bonen Francisco S	169	Morales A Isidoro	220
Blondeau Teodoro (2)	170	Muñoz Eduardo	221
Barriga Avelino	171	Muñoz Victor	222
Barahona Federico S	172	Molina G Tomas E	223
Campo José de la C	173	Magnies H	224
Campusano Valentin	174	Martinez Daniel	225
Comber Juan	175	Munizaga Enrique (2)	226
Cifuentes Demetrio	176	Marambio Emilio	227
Castro E Santos	177	Muñoz Manuel Antonio	228
Cuadros Ramon	178	Moreno Eujenio	229
Contreras Eduardo	179	Moya Salvador	230
Cisterna N Víctor	180	Narvaez Evaristo (2)	231
Cravoley B Octavio	181	Oñederra Santiago G	232
Castilla Juan	182	Oportot Cárlos	233
Cook y Robinson	183	Ordenes Lorenzo	234
Cortes Juan F	184	Picon Benjamin	235
Charleton Enrique	185	Plaza José	236
Celis M Narciso	186	Plaza Faustino	237
Diaz S Manuel	187	Palacios J Manuel	238
Duran Manuel J	188	Paez Gumecindo	239
Diaz O Julio	189	Paez Nemecio	240
Espinosa Gregorio	190	Prado Francisco 2.°	241
Elizondo Abdon	191	Plaza Milamion	242
Escalier Quintin	192	Pinto A Florencio	243
Espinosa Estanislao	193	Quiros Justo (2)	244
E E de «La Huasca»	194	Rodriguez Zoilo	245
Feliú Domingo	195	Rojas Rufo	246
Ferrari Luis	196	Ramirez J Enrique	247
Flores V David	197	Reyes Zoilo	248
Fernandez Dario	198	Rojas Rafael	249
Ferrari Primo	199	Riveros Julio A	250
Gomez Fernando	200	Rojel J Gabriel	251
Guevara Salvador L	201	Silva L José Luis	252
Gotmone Federico	202	Seguel Amadeo	253
Gajardo Mariano	203	Santander G Santiago (2)	254
Guzman Manuel M (2)	204	Shusmand Ernesto	255
Gatica Adolfo R	205	Samber J F	256
Gonzalez C Salvador	205	Schufftter Emilio	257
Gomez G Conrado	207	Salgado José	258
Geni Enrique	208	Salgado Rodrigo	259
Guerrero B Agustin	209	Turriaga José	260
Gambser Mr.	210	Tudela J Manuel	261
Gall Emilio	211	Torres Gabriel	262
Hameau Maximiliano	212	Varela Francisco	263
		Vocchiola Rafael	264
		Vega Manuel	265
		Valdés José M	266
		Watson Cárlos	267
		Wiegand Adolfo	268
		Zuleta Juan G	269
		Zuleta Francisco	270

SEÑORAS.

Armanda S E de Neves	271	Florencia R Leises	278
A Virjinia Leon	272	Gregoria Navarrete	279
Cármen Villarroel	273	Isabel Montero	280
Clorinda S de Gajardo	274	Isabel W de Veliz	281
Eufemia Soto	275	Fresia del Campo	282
Francisca Rivero	276	Zoraida Jones de M	283
Felipa Valencia de P	277	—	

CORRESPONDENCIA SOBRANTE TERRESTRE Y DEL VAPOR «COPIAPÓ.»

2 de noviembre.

HOMBRES.

Aris Belisario	96	Gariavi Pedro	118
Alcantar Serafin	97	Guevara Manuel	119
Ampuero Maximiano	98	Garin H Emeterio	120
Austen Enrique	99	Herrera Cruz	121
Bherck Luis A	100	Jacobs Isaac	122
Corona C José Miguel	101	Jenario Manuel	133
Cubillo Clodomiro J	102	Manso Rudecindo (2)	124
Cofré Clodomiro	103	Muñoz G M	125
Celes M Narciso	104	Mayer E	126
Cárdenas Braulio (2)	105	Montesinos O B	127
Castro Santos	106	Möhl Cárlos	128
Diaz Belisario	107	Miranda Francisco J	129
Deygoutiera A	108	N Victor	130
Espinosa Caciano	109	Oñate J Ignacio	131
Estrella Joaquin	110	Pino Rudecindo	132
Fierro Pio 2.° del (2)	111	Pozo y Cruz Vicente	133
Ferrari Primo	112	Ponce José María	134
Fernandez J Simon	113	Pinto José	135
Färber Eujenio	114	Riquelme Juan B	136
Gonzalez Manuel	115	Silva Enrique	137
Gomez G Conrado	116	Silva M Venancio	138
Gacitúa Pedro A	117	Smith Benito (2)	139
		Varas Rómulo I	140
		Zúñiga Hermójenes A	141

SEÑORAS.

Adela Silva	142	Mercedes Calderon	154
Anjela Soto de A	143	María E Banagan	155
Antonia Valenzuela	144	Margarita H de Mendez	156
Cármen Necochea	145	Marcelina S de Araya	157
Dolores Ibañez v. de A	146	María Antonia Schröder	158
Emilia Cabrera	147	Rita A v. de Schröder	159
Filomena Vergara	148	Rosa Smith	450
Ines Rubio	149	Secundina Vasquez de G	161
Isabel Martinez	150		
Josefina Quiros	151		
Luisa Rodriguez	152		
Lucia Jenkins A	153	—	

LEGALIZACION

de la sociedad anónima denominada «Compañía Minera del Loa.»

Por decreto fecha veintitres del actual, espedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

«En Valparaiso, República de Chile, a siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Joaquin 2.° Iglesias, Notario y Conservador de Bienes Raices de deste departamento y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, comparecieron los accionistas de la sociedad anónima titulada «Compañía Minera del Loa,» a saber: don Juan Escobar, comerciante, por veintidos acciones; don Juan Crisóstomo Vera, rentista, por veinte acciones; don Manuel M. Guzman, minero, por diez acciones; don Elias Silva U., industrial, por diez acciones; don José Ramon Gutierrez M., empleado, por siete acciones; don Alejandro Silva U., industrial, por cinco acciones; don Javier Angulo, marino, por diez acciones; don Julio Aschoff, comerciante, por cinco acciones; don Bartolomé Llados, comerciante, por cuatro acciones; don Juan Iturriaga, comerciante, por cuatro acciones; don Victoriano Leon, comerciante, por tres acciones; don Dorveo Soruco, empleado, por cinco acciones; don Severo Anibal Martinez, propietario, por tres acciones; don W. Washington Vergara, empleado, por tres acciones; don Manuel Osben, comerciante, por una accion; don Rodolfo D. Silva, comerciante, por dos acciones; don Juan B. Arredondo, propietario, por una accion; don Serafin Scotti, comerciante, por una accion; don Domingo Mira, comerciante, por una accion; don Salvador Figueroa, representante legal de su esposa doña Elvira Vergara de Figueroa, comerciante, por una accion; don Mateo Romo, comerciante, por dos acciones; don Santiago Fernandez, empleado, por una accion; don Crisóforo Valenzuela, comerciante, por una accion; don Antonio Arellano, comerciante, por una accion; don Loreto Araya, propietario, por dos acciones; don Pedro Antonio Molina, comerciante, por una accion; don Juan Bautista Otazo, comerciante, por una accion; don José D. Leon, comerciante, por una accion; don Belisario Macaya, empleado, por dos acciones; don Luis Rudolphy, comerciante, por dos acciones; don Enrique Rudolphy, comerciante, por dos acciones; don Francisco Silva, comerciante, por una accion; don Pablo Labarca, empleado, por dos acciones; don José Antonio López, propietario, por una accion; don Damian Jeria, comerciante, por dos acciones; don Santiago Quintana, empleado, por dos acciones; don Amador López, empleado, por una accion; don Emilio Kunstmann, rentista, por dos acciones; don Manuel Gonzalez O., comerciante por una accion; don Felipe P. López, empleado, por una accion; don Juan Winkelhagen, comerciante, por dos acciones; don Gualterio Krefft, comerciante, por dos acciones; don Francisco Rocuant R., comisionista, por una accion; don José Ramirez, empleado, por una accion; don Manuel de la Cruz Leon, comerciante, por dos acciones; don Antonio Mira C., comerciante, por una accion; don Nemecio Yañez, comerciante, por una accion; don José M. Barba, comerciante, por cinco acciones; don José D. Gonzalez Martinez, empleado, por tres acciones; don Federico Nieto, comerciante, por una accion; don Casimiro Meneses, comerciante, por una accion; don Eloi Sagredo, propietario, por dos acciones; don Rejino M. Villegas, empleado, por una accion; don Emilio Rojas y Rojas, empleado, por cinco acciones; don José del Cármen Escobar, comerciante, por una accion; don Mariano Egaña, abogado, por una accion; don Pablo Vigneau, comerciante, por una accion; don José M. Muñoz, comerciante, por una accion; don Cárlos Leberthon, por sí, empleado, por una accion y como mandatario de Nestor Calderon, médico, por cinco acciones; de don José Francisco Alvarez, empleado, por diez acciones; de don Eustaquio Molina Grez, injeniero, por cinco acciones; de don J. Mercedes Oñat, injeniero, por cinco acciones; de don David Leopoldo Merino, abogado, por cinco acciones; de don J. Domingo Merino, empleado, por dos acciones; de don J. Agustin Alvarez, empleado, por dos acciones; de don Fermin A. Fuentes, empleado, por una accion; de don Eleuterio Duran, empleado, por una accion; de don Alfredo Sotomayor, empleado, por dos acciones; de don Francisco Muñoz D., empleado, por dos acciones; de don José Domingo Briceño, empleado, por tres acciones; de don Juan Gonzalez F., empleado, por dos acciones; de don Ruperto Santa Cruz H., artista, por una accion; de don Luis de la Cruz G., comerciante, por cinco acciones; de don Indalicio Gaete, secretario de juzgado, por dos acciones; de don Ramon I. Verdejo, secretario de juzgado, por dos acciones; de don Fernando Urcullo, empleado, por tres acciones; y de don Juan Boza Cádiz, empleado, por una accion, segun poder que mas adelante se insertará. Los comparecientes, mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que reducen a escritura pública los Estatutos de la citada Compañía, que han sido discutidos y aprobados en Junta Jeneral de Accionistas, y los cuales son del tenor siguiente: «Estatutos de la Compañía Minera del Loa.»—TÍTULO PRIMERO.—*Constitucion, duracion y domicilio de la Sociedad.*—Art. 1.° Se establece una sociedad anónima bajo la denominacion de «Compañía Minera del Loa» con domicilio en Valparaiso, domicilio que reconocen tambien los accionistas para todos los efectos sociales.—Art. 2.° La duracion de la Sociedad será de diez años, pudiendo prorogarse por el período que acordare una Junta Jeneral estraordinaria por mayoría que represente a lo ménos las dos terceras partes de las acciones sociales.—TÍTULO SEGUNDO.—*Operaciones de la Sociedad.*—Art. 3.° El objeto de la Sociedad es:—1.°, adquirir y esplotar minas y especialmente las de metales de oro *Diego Portales, Federico Errázuriz* y *Anibal Pinto*, la triple pertenencia de la mina de metales de plata *Rosa Amelia*, y la de oro, plata y cobre denominada *Emilia*, y la de oro llamada *Caupolican*, ubicadas todas a tres leguas o ménos al sur del rio Loa y a seis cuadras mas o ménos de la caleta *Huachan* que sus actuales dueños y descubridores don Pascual, don Agustin, don Cárlos y don Márcos Candia, don Domingo Yañez y don Alcides Nadeau ceden a la Sociedad en cambio de las quinientas acciones que ésta les entregará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.°—2.°, vender, comprar, fundir y beneficiar metales de cualquiera clase. — 3.°, denunciar y comprar aguas o terrenos convenientes para las negociaciones mineras. — 4.°, comprar, vender y aviar minas y partes de minas. — 5.°, plantear establecimientos de fundicion, comprar y vender mercaderías, víveres, materiales y artículos para minas.—TÍTULO TERCERO.—*Capital y acciones.*—Art. 4.° El capital de la Sociedad es de cien mil pesos representados por mil acciones de cien pesos cada una, y podrá elevarse hasta quinientos mil pesos por acuerdo de una Junta Jeneral estraordinaria y por mayoría que represente a lo ménos las dos terceras partes de las acciones sociales. Estas acciones se clasificarán en dos séries de a quinientas cada una, efectivas y de responsabilidad. Las de la primera série se emitirán desde luego al portador, se considerarán totalmente pagadas y corresponderán a los descubridores de que habla el artículo 3.° en la proporcion siguiente: a don Agustin Candia ciento veinticinco acciones, a don Alcides Nadeau ciento veinticinco acciones, a don Cárlos Candia ochenta y tres acciones, a don Domingo Yañez ochenta y tres acciones, a don Márcos Candia cuarenta y dos acciones, y a don Pascual Candia cuarenta y dos acciones. Las acciones de la segunda série serán nominales, representadas por inscripciones en los libros de la Sociedad y de ellas se dará a los accionistas los títulos respectivos que llevarán, así como los de la primera série, el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.—Art. 5.° El accionista al portador que desee retirar una accion de la circulacion, le pondrá al dorso la frase «retirada de la circulacion» fecha y firma, y lo hará anotar así en el rejistro de la Sociedad que será firmado por el Director de turno y el Secretario. El accionista que quiera transferir una accion retirada, firmará con dos testigos en la oficina de la Compañía la nota «devuelta a la circulacion» y cuidará que se anote esta circunstancia en el rejistro.—Art. 6.° La Sociedad sólo reconoce un dueño por cada accion.—Art. 7.° La transferencia o trasmicion de las acciones de la segunda série, se hará en vista de los títulos, prévia la calificacion y aceptacion que hará el Consejo Directivo del cesionario o heredero. El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos y autorizada por el presente, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los Estatutos y Reglamentos interior, los acuerdos de la Junta Jeneral y especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones.—Art. 8.° Justificado el estravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se espedirá un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz como en el nuevo título que se dé, y publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado. Si los títulos estraviados o inutilizados correspondieren a la primera série, el Consejo Directivo exijirá ademas las garantías prendarias o hipotecarias que conceptúe suficientes en resguardo de los intereses de la Sociedad.—Art. 9.° El valor de las acciones se enterará en dinero y por medio de cuotas mensuales, debiendo ser la primera de un diez por ciento y las restantes solo de un cinco por ciento. El Consejo Directivo resolverá el número de cuotas que se exija a los accionistas.—Art. 10. El accionista que no enterase su cuota dentro de los quince dias subsiguientes al designado para su pago, abonará el interes del doce por ciento anual, y si trascurriera un mes sin haberlo verificado, podrá ser apremiado judicialmente a hacerlo o se procederá, a eleccion del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—TÍTULO CUARTO.—*Consejo Directivo y Administracion.*—Art. 11. La administracion de la Sociedad se ejercerá con ámplias facultades por el Consejo Directivo, reservándose a la Junta Jeneral de accionistas las atribuciones que mas adelante se espresarán.—Art. 12. El Consejo Directivo se compondrá de cinco accionistas con el carácter de propietarios, debiendo nombrarse dos como suplentes. Para ser Director se necesita ser dueño de cinco acciones por lo ménos, y cesará en sus funciones el que durante su período dejase de tener este requisito. Los Directores pueden ser reelejidos indefinidamente.—Art. 13. El Consejo Directivo será nombrado en la junta jeneral ordinaria del mes de febrero de cada año y principiará a funcionar ocho dias despues de su nombramiento. El nombramiento se hará por mayoría de votos; en caso de empate, se repetirá la votacion, y si resultare nuevamente empate decidirá la suerte. No podrán formar parte del Consejo Directivo dos o mas personas que sean entre sí o con el Jerente consanguíneos o afines en la línea recta, o colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, o socios de una sociedad colectiva.—Art. 14. En su primera reunion el Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros un Presidente y un vice-Presidente; haciéndose el nombramiento por mayoría de votos y procediéndose en caso de empate como lo indica el artículo anterior. El Presidente, o en su defecto el vice-Presidente, presidirá las juntas jenerales de accionistas.—Art. 15. En caso de muerte, ausencia del pais, renuncia u otra imposibilidad que dure mas de tres meses, de cualquiera de los Directores, los restantes le nombrarán un reemplazante que funcionará hasta la primera junta jeneral ordinaria. Igual procedimiento se observará en el acto que algun Director cayere en falencia o suspendiere sus pagos.—Art. 16. No podrá funcionar el Consejo sin la concurrencia de tres de sus miembros a lo menos. Los acuerdos se decidirán por mayoría absoluta de sufrajios teniendo el que preside voto decisivo en caso de empate.—Art. 17. Son atribuciones del Consejo Directivo:—1.° Formar el Reglamento Interior de la Sociedad, prescribir las reglas a que deban ajustarse sus operaciones y dictar así mismo el reglamento a que se sujetarán el Jerente y demas empleados.—2.° Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegar en todo o en parte sus facultades, otorgando o no al delegado la facultad de subdelegar.—3.° Nombrar Jerente y todos los empleados, fiscalizar su conducta y suspenderlos o deponerlos de sus cargos en caso preciso, fijar sus sueldos y gratificaciones y las garantías que deban rendir.—4.° Hacer publicar en uno o mas diarios de Valparaiso y Santiago el resultado del balance jeneral de cada semestre, una memoria dándose cuenta del estado de la Sociedad, el informe de los Inspectores y los acuerdos de la juntas jenerales siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos. — 5.° Acordar el dia de las reuniones jenerales de accionistas.— 6.°. Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre. — 7.° Ordenar la enajenacion de las acciones en el caso del artículo décimo. — 8.° Comprar, vender, hipotecar, tomar y dar en arriendo las propiedades, útiles de trasporte o establecimientos que sean necesarios para el mejor impulso de los negocios sociales. — 9.° Devolver a los accionistas la cuota que crea conveniente sobre sus acciones, debiendo para ser cumplido este acuerdo ser aprobado por la Junta Jeneral de accionistas. — 10. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la sociedad y sujetarlos a compromisos, nombrando jueces árbitros o arbitradores con o sin renuncia de los recursos legales. — 11. Nombrar cada mes un Consejero de turno que sirva de consultor al Jerente y que tomará conocimiento en los negocios que ocurran con arreglo a lo que se disponga en el Reglamento Interior. — 12. Verificar la liquidacion de la Sociedad con arreglo a estos Estatutos. — 13. Inspeccionar y dirijir todos los negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier naturaleza que sean. — 14. Proponer a los accionistas la reforma de los Estatutos y llevar a debido efecto todas las resoluciones que acuerden las juntas jenerales.—TÍTULO QUINTO.—*Del Jerente.*—Art. 18. Las obligaciones del Jerente son: 1.° Organizar el manejo interior y económico de las oficinas de la sociedad, prévia la aprobacion del Consejo Directivo. — 2.° Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la Sociedad y hacer que los libros y cuentas se lleven en debida forma y vayan corriente dia por dia. — 3.° Atender a las operaciones de la Caja y presenciar los arqueos. — 4.° Velar sobre la conducta de todos los empleados, pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones, e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo y buen desempeño. —5.° Realizar las operaciones de la Sociedad ajustando sus actos a las leyes, a los Estatutos, a las órdenes del Consejo Directivo y al Reglamento Interior.—Art. 19. El Jerente no podrá hacer directa o indirectamente negocios que sean de la misma naturaleza de los de la sociedad.— Art. 20. El Jerente desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Jeneral de accionistas y del Consejo Directivo. —Art. 21. El Jerente y los demas empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos Estatutos o de los reglamentos y por los abusos que cometieren.— Art. 22. El Jerente responde personalmente por las multas en que incurriere la Sociedad durante el tiempo de su jerencia por infraccion de las leyes. — TÍTULO SESTO. — *Juntas Jenerales de Accionistas.* — Art. 23. Habrá dos sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de accionistas en cada año; la primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de agosto, y se reunirá estraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, o cuando lo solicite por escrito accionistas que representen a lo ménos un quince por ciento de las acciones, espresando el objeto de la reunion. Las reuniones tendrán lugar en Valparaiso.—Art. 24. La Junta Jeneral de accionistas será convocada por el Consejo Directivo, y constituida en debida forma, representa la totalidad de las acciones.—Art. 25. La Junta Jeneral de accionistas será convocada haciéndose publicar avisos en uno o mas diarios de Valparaiso y Santiago, ocho dias ántes a lo ménos del designado para la reunion. Deberá publicarse asimismo el balance del semestre anterior y una memoria dando cuenta del estado de la Sociedad. En los avisos para las juntas estraordinarias se espresará el objeto especial de la reunion.—Art. 26. Las juntas jenerales se constituyen, salvo los casos especiales previstos en estos Estatutos, con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos una tercera parte de las acciones sociales. Si no se reuniere el número suficiente, se hará una nueva citacion en la forma prevenida en el artículo anterior, y cualquiera que sea el número que se reuna esta segunda vez, queda legalmente constituida en Junta, salvo los casos de escepcion prevenidos en este mismo artículo.—Art. 27. En las sesiones estraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que hubieren orijinado la convocatoria.—Art. 28. Todo accionista tendrá un voto por cada accion que posea; pero en representacion de otros accionistas, sus votos no podrán pasar de un diez por ciento del total de acciones de la Sociedad.—Art. 29. Ningun accionista tendrá voto en las juntas jenerales por las acciones que no estuviesen rejistradas en los libros de la Sociedad a lo ménos treinta dias ántes de la reunion, salvo el caso en que hubiesen sido adquiridas por herencia o resolucion judicial. No tendrán representacion las acciones al portador sino en el caso en que hubiesen sido retiradas de la circulacion, en conformidad del artículo quinto, con treinta dias de anterioridad a lo ménos de la fecha de la reunion.—Art. 30. Todo acuerdo de la Junta Jeneral de accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que estos Estatutos exijan mayor número —Art. 31. Si los accionistas quisieran hacerse representar por medio de otros accionistas, se considerá en este caso como suficiente poder una carta del poderdante al Presidente, debiendo autorizarse la firma por un ministro de fé o por el jerente. Estos poderes deberán indicar la sesion a que se refieren.—Art. 32. En cada Junta Jeneral ordinaria se nombrarán dos accionistas con el carácter de Inspectores propietarios y otros dos con el de suplentes, para que, como delegados de todos los accionistas, practiquen el exámen de los libros, balances y correspondencias a virtud de los derechos que a aquellos confiere el artículo cuatro cientos sesenta y dos del Código de Comercio. A dichos Inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros y documentos de la Sociedad, y el Jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su encargo. En las sesiones ordinarias de la Junta Jeneral, los Inspectores presentarán la esposicion a que diere lugar el exámen del balance y las operaciones de la Sociedad.—Art. 33. Por acuerdo de los votos de la mayoría de los accionistas concurrentes que representen ademas la mayoría absoluta del capital suscrito; la Junta Jeneral, en sesion estraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos o a algunos de los miembros del Consejo de Administracion y elejir otros en su lugar.—Art. 34. A la Junta Jeneral de accionistas compete esclusivamente la facultad de reformar los Estatutos, prorogar el tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta y la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco.—TÍTULO SÉTIMO.—*Fondo de Reserva y dividendos.*—Art. 35. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará segun sea resuelto por la Junta Jeneral a propuesta del Consejo Directivo. — 1.° A fondos de reserva, una parte que no baje del cinco por ciento y que no esceda del veinte por ciento hasta completar diez mil pesos. — 2.° A fondos para dividendos futuro, una cuota que no pueda esceder del cinco por ciento.—3.° A pagar a los Consejeros y empleados los que les corresponda si se acuerda remunerarles de este modo.—Cuarto. El resto se distribuirá por iguales partes entre las acciones de una y otra série.—TÍTULO OCTAVO.—*Reformas de los Estatutos y liquidacion de la Sociedad.*—Art. 36. Los Estatutos solo podrán reformarse en Junta Jeneral estraordinaria convocada con solo este objeto, espresándose el artículo o artículos que se trata de reformar y aprobándose la reforma por una mayoría de los dos tercios de votantes que representen las tres cuartas partes de las acciones sociales.—Art. 37. La Sociedad se disolverá precisamente siempre que su capital haya sufrido una pérdida del cincuenta por ciento o cuando así lo acuerde la Junta Jeneral de accionistas convocada espresamente para ese objeto, por la mayoría de los dos tercios de votantes que representen las tres cuartas partes de las acciones sociales.—Art. 38. Acordada la disolucion, la Junta nombrará una comision que no esceda de tres accionistas para que en union del Consejo Directivo, efectúe la liquidacion de la Sociedad.—Art. 39. Los liquidadores harán y llevarán a cumplido efecto la liquidacion teniendo además la facultad.—1.° De pagar todo lo que la Sociedad adeude pidiendo cuotas a los accionistas si fuere necesario hasta el completo pago del valor de las acciones.—2.° Cobrar, vender, realizar todos los bienes de la Sociedad y repartir el sobrante a prorata entre los accionistas. — 3.° Ejercer todas las facultades que la lei o la costumbre mercantil confieren a los liquidadores.—Art. 40. En la época que determine la Junta Jeneral de accionistas los liquidadores darán cuenta de su cometido.—TÍTULO NOVENO.—*Jurisdiccion.*—Art. 41. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y cualquiera de sus miembros, se someterán precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitradores nombrados de comun acuerdo, o uno de cada parte. Será inapelable el fallo de éstos o del tercero, que las mismas partes, los jueces árbitros o el juez de comercio de Valparaiso, nombren para el caso de discordia.— *Artículos transitorios.*—1.° El primer Consejo Directivo será compuesto de los señores don José Ramon Gutierrez Martinez, don Juan Escobar, don David Leopoldo Merino, don José Agustin Candia y don Eustaquio Molina Grez, como propietarios; y los señores don Julio Aschoff y don Juan Crisóstomo Vera, como suplentes, y durará hasta la reunion ordinaria de febrero próximo.— 2.° Don José Ramon Gutierrez Martinez y don David Leopoldo Merino quedan autorizados ampliamente para hacer todas las dilijencias necesarias, a fin de obtener la aprobacion y legalizacion de estos Estatutos; para firmar las escrituras respectivas, pudiendo aceptar cualquiera modificacion que el Supremo Gobierno haga en ellos. Presentes a este acto don Agustin y don Pascual Candia, por sí, domiciliados en Santiago y accidentalmente en ésta, y don Agustin Nadeau de este domicilio en representacion de don José Domingo Yañez, de don Cárlos y don Márcos Candia y de don Alcides Nadeau, segun poderes que tambien se insertarán, mayores de edad y a quienes igualmente doi fé, conozco, espusieron: que se adherían y aceptaban en todas sus partes los precedentes Estatutos. Los poderes de que se ha hecho mérito son como siguen:—«En Santiago de Chile a veintidos de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí y testigos comparecieron don Nestor Calderon, médico, por cinco acciones; don José Francisco Alvarez, empleado, por diez acciones; don Eustaquio Molina Grez, injeniero, por cinco acciones; don J. Mercedes Oñat, injeniero, por cinco acciones; don David Leopoldo Merino, abogado, por cinco acciones; don J. Domingo Merino, empleado, por dos acciones; don J. Agustin Alvarez, empleado, por dos acciones; don Fermin A. Fuentes, empleado, por una accion; don Eleuterio Duran, empleado, por una accion; don Alfredo Sotomayor, empleado, por dos acciones; don Francisco Muñoz D., empleado, por dos acciones, don José Domingo Briceño, empleado, por tres acciones; don Juan Gonzalez F., empleado, por dos acciones; don Ruperto Santa Cruz H., artista, por una accion; don Luis de la Cruz G., comerciante, por cinco acciones; don Indalicio Gaete, secretario de juzgado, por dos acciones; don Ramon I. Verdejo, secretario de juzgado, por dos acciones; don Fernando Urcullo, empleado, por tres acciones; y don Juan Boza Cádiz, empleado, por una accion; todos de este domicilio, mayores de edad, a quienes conozco y espusieron: que confieren poder especial a don Cárlos Leberthon, residente en Valparaiso, para que suscriba a nombre de los comparecientes y por el número de acciones anteriormente espresadas, la escritura social y los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Minera del Loa,» que se va a establecer en Valparaiso y asista con voz y voto a las juntas jenerales de accionistas. Al efecto le confieren ámplias facultades para que pueda llenar cumplidamente su cometido. En comprobante firman, prévia lectura con los testigos don Daniel Mardones y don Alejandro Ballesteros.—Se dió copia. Doi fé.—David Leopoldo Merino.—A. Sotomayor.—J. D. Merino Arce.—Fermin A. Fuentes L.—Eleuterio Duran.—Fernando Urcullo.—Ramon I. Verdejo.—Nestor Calderon.—Indalicio Gaete.—E. Molina Grez.—J. F. Alvarez.—Francisco Muñoz Donoso.—J. M. Oñat.—J. Boza Cádiz.—José Agustin Alvarez.—J. Domingo Briceño.—Luis de la Cruz G.— Ruperto Santa Cruz Henriquez.—J Gonzalez F.—Daniel Mardones.—Alejandro Ballesteros.—Mariano Melo E., Notario.—Pasó ante mí, sello y firmo—*Mariano Melo E.*, Notario—Hai un sello.»—«En Tocopilla, a veinte y seis de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí, Joaquin A. Alvarez, Notario Público y Conservador de este territorio y testigos que espresarán a la conclusion, compareció don José Domingo Yañez, vecino de Valparaiso y accidentalmente en ésta, mayor de edad y a quién doi fé, conozco, dijo: que confiere poder especial bastante a don Agustin Nadeau, para que ratifique y firme a nombre del pareciente la escritura de sociedad anónima que se ha formado bajo la denominacion de «Compañía Minera del Loa,» confiriéndole ademas todas las facultades que sean necesarias para que practique las dilijencias conducentes al fin de que dicha Sociedad pueda quedar cuanto ántes definitivamente constituida. Lo faculta tambien para que pueda vender a la Sociedad mencionada los derechos que al pareciente correspon da en los minerales y minas *Diego Portales, Federico Errázuriz, Anibal Pinto* y en la pertenencia de minerales de plata *Rosa Amelia*, ubicadas todas a inmediaciones del rio Loa del territorio de Tocopilla, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras de compra-venta correspondientes. Faculta así mismo al mandatario para que pueda ratificar todo contrato que se hubiere celebrado a nombre del otorgante con el comisionado para la organizacion de la Sociedad referida, y para que lo represente judicial o estrajudicialmente y ante las autoridades correspondientes en todo aquello que se relacione con el mencionado negocio de la compañía ya enunciada, pudiendo delegar y reasumir este mandato. Así lo dijo, otorgó y firmó con los testigos don Guillemo Wilson y don Isidoro J. Quezada. Doi fé.—José Domingo Yañez.—Testigo, Guillermo Wilson.—Testigo, Isidoro J. Quezada. —*Ante mí Joaquin A. Alvarez*, Notario Público y Conservador.»—«En Tocopilla a diez y nueve de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Joaquin A. Alvarez, Notario Público y Conservador de este territorio y testigos que se espresarán a la conclusion, comparecieron los señores Cárlos y Márcos Candia y don Alcides Nadeau, todos vecinos de Valparaiso y accidentalmente en ésta, mineros, mayores de edad, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que confieren poder especial bastante a don Agustin Nadeau, para que ratifique y firme a nombre de ellos la escritura de sociedad anónima que se ha formado bajo la denominacion de «Compañía Minera del Loa», confiriéndole ademas todas las facultades que sean necesarias, para que practique las dilijencias conducentes, a fin de que dicha Sociedad pueda quedar cuanto ántes definitivamente constituida. Lo facultan tambien para que puedo vender a la Sociedad mencionada los derechas que a los parecientes les corresponde en los minerales o minas de oro llamadas *Diego Portales, Federico Errázuriz* y *Anibal Pinto* y en las pertenencias de minerales de plata *Rosa Amelia*, ubicadas todas a inmediaciones del rio Loa del territorio de Tocopilla, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras de compra-venta correspondientes. Facultan asimismo al mandatario para que pueda ratificar todo contrato que se hubiere celebrado a nombre de los otorgantes con el comisionado, para la organizacion de la Sociedad referida y para que los represente judicial o estrajudicialmente y ante las autoridades correspondientes, en todo aquello que se relacione con el mencionado negocio de la compañía ya enunciada, pudiendo delegar y reasumir este mandato. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron con los testigos don Guillermo Wilson y don Isidro J. Quezada; de que doi fé.—Alcides Nadean.—Cárlos Candia.—Márcos Candia.—Guillermo Wilson.—Isidro J. Quezada. Ante mí.—*Joaquin A. Alvarez*, Notario Público y Conservador. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo. Hai un sello.—*Joaquin A Alvarez*, Notario Público y Conservador. Concuerda con sus orijinales a que me remito. Se dió testimonio en papel de veinte pesos. Así lo otorgaron y firmaron con los testigos don Juan Bautista Filippi y don Antonio Roberto Zapata; de que doi fé.—J. Ramon Gutierrez M.—Dorveo Soruco.—José D. Gonzalez Martinez.—M. Guzman. — Nemecio Ibañez.—José L. Araya.—Juan Escobar.—E. Sagredo.—Julio Aschoff.—A. Mira C.—Antonio M. Arellano.—Z. Macaya.—Santiago Quintana E.—José del C. Escobar.—Santiago Fernandez. —Damian Jeria.—Bartolomé Llados.—Pedro A. Molina.—Juan Iturriaga.—Severo A. Martinez. J. C. Vera.—Mateo Romo.—Rejino M. Villegas. —Mariano Egaña.—Salvador Figueroa.—Rodolfo D. Silva.—José Ramirez.—Federico Nieto.—Agustin Nadeau.—Amador Lopez.—Felipe P. Lopez.—Crisóforo Valenzuela.—Javier Angulo. —Luis Rudolphy.—F. Rocuant Riobó.—Juan Winckelhager.—Casimiro Meneses.—Emilio Rojas y Rojas.—E Rudolphy.—José Dolores Leon. —Gualterio Kreft.—Pablo J. Labarca.—Manuel Gonzalez Oliver.—C. Leberthon.—W. Vergara. —Alejandro Silva Ugarte.—Francisco Silva.—Elias Silva U.—Domingo Mira.—Serafin Scotti. —Manuel N. Osben. — P. Vigneau.— Emilio Kunstmann.—Manuel de la Cruz Leon.—José M. Barba.—Victoriano Leon.—José M. Muñoz. —José A. Lopez.—Juan B. Otazo.—J. B. Arredondo.—Juan B. Filippi.—Antonio R. Zapata. Ante mí.—*Joaquin 2.° Iglesias*, Notario y Conservador. Conforme con su orijinal de que es segundo testimonio dado con esta fecha. Valparaiso, octubre doce de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Joaquin 2.° Iglesias*, Notario y Conservador.

APROBACION SUPREMA.

«En Valparaiso, República de Chile, a diezinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí, Joaquin 2.° Iglesias, Notario y Conservador de Bienes Raices de este departamento, y testigos cuyos nombres se espresarán a la conclusion, compareció don José Ramon Gutierrez Martinez, como encargado por los accionistas de la sociedad anónima «Compañía Minera del Loa», segun consta del art. 2.° título 9.° de los Estatutos, cuya parte relativa se insertará. El compareciente, mayor de edad, de este comercio y domicilio, a quien doi fé, conozco, dijo: que reduce a escritura pública el Decreto Supremo de aprobacion de los Estatutos sociales que trascribo junto con la personería del esponente».—Núm. 4122.—República de Chile, Ministerio de Hacienda.—Santiago, setiembre once de mil ochocientos ochenta y cinco.—Su Excelencia decreta hoi lo que sigue: —Núm. 3029.—Vista la solicitud que precede, los Estatutos que se acompañan y con lo dictaminado por el Fiscal de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia, decreto: 1.° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima titulada «Compañía Minera del Loa» que constan de la escritura pública otorgada en Valparaiso el siete de julio próximo pasado ante el Notario con Joaquin 2.° Iglesias; 2.° Se fija en ($ 10,000) diez mil pesos el fondo de reserva de la Sociedad, el cual se formará con el cinco por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas y en la misma suma la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la sociedad inicie sns operacionec; 3.° Señálase el plazo de cien dias para la suscricion total de las acciones con que ha de completarse el capital social; 4.° Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio. Tómese razon, comuníquese y publíquese. Lo que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines a que hubiere lugar. Dios guarde a Ud.—*P. N. Gandarillas.*—Al representante de la Sociedad anónima «Compañía Minera del Loa»; 2.° Don José Ramon Gutierrez Martinez y don David Leopoldo Merino quedan autorizados ámpliamente para hacer todas las dilijencias necesarias a fin obtener la aprobacion y legalizacion de estos Estatutos; para firmar las escrituras respectivas, pudiendo aceptar cualquiera modificacion que el Supremo Gobierno haga en ellos.—Concuerda con sus orijinales, quedando el decreto supremo protocolizado. Se dió testimonio en papel de 5.ª clase. Así lo otorgó y firmó con los testigos don Francisco Bastías y don Antonio R. Zapata; de que doi fé.—*José Ramon Gutierrez M.—Francisco Bastías.—Antonio R. Zapata.*—Ante mí, *Joaquin 2.° Iglesias*, Notario y Conservado.—Pasó ante mí, y en fé de ello lo signo y firmo.—Hai un signo.—*Joaquin 2.° Iglesias*, Notario y Conservador.

Conforme con sus orijinales que se rejistran en el espediente respectivo.

Valparaiso, octubre 26 de 1885.

CIPPRIANO LÉMUS,
secretario.

AJENCIAS DE LA UNION.

VALPARAISO.

Señores Gonzalez y Dominguez, calle Esmeralda, frente al Hotel Colon.

Cigarrería de don Eucarpio Sanchez, calle de la Victoria, cerca del Estero de Jaime.

Cigarrería de la Merced, calle de la Victoria inmediata al li[illegible] de niñas.

SERENA.

Doña Avelina Carrasco v. de Rodriguez cigarrería de la Union.

COPIAPÓ.

Don Arturo Ossa L.